

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se encomienda al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la actuación especial en la zona correspondiente de la finca denominada «El Palomar», situada en el término municipal de San Fernando de Henares, provincia de Madrid, en la que se encuentra ubicada la Escuela Central de Capacitación Agraria, dependiente de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.

Art. 2.º La actuación que se encomienda al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario estará encaminada a los siguientes objetivos:

Uno.-Conseguir, mediante las adaptaciones pertinentes, las instalaciones adecuadas a las nuevas tecnologías en materia de regadíos, especialmente en sistemas tendentes a conseguir el máximo ahorro de agua en las dotaciones de riego.

Dos.-Integrar las actividades que se desarrollen en la finca «El Palomar» en el conjunto de la exposición permanente de las acciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con vistas a su proyección nacional e internacional.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar las disposiciones necesarias para que las obras se realicen de acuerdo con su destino, y a fin de que por el IRYDA y la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias se puedan aprovechar coordinadamente los resultados de las acciones previstas en orden a la realización de sus respectivos fines y, en general, para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

19489 REAL DECRETO 1641/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Aynosa (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Aynosa (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Aynosa (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la ledanía de Bahabón de Esgueva, Santibáñez de Esgueva y Cilleruelo de Abajo, llamada La Aynosa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

19490 REAL DECRETO 1642/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaquirán de los Infantes (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villaquirán de los Infantes (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaquirán de los Infantes (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

19491 REAL DECRETO 1643/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hinojal de Río Pisuerga (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hinojal de Río Pisuerga (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de Hinojal de Río Pisuerga (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA